Nota DNC N° 15219 /2020

Asunción, 11 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383934
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE KITS DE VIVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID - 19
Entidad	Municipalidad de Pilar
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Solicitamos especificar si la presente ampliación es realizada bajo el amparo del **Art. 63** (mencionada en los documentos de: Informe de la Subuoc, Resolución y Adenda) **o Art. 55** (mencionada en la página 11 del Informe de la Subuoc) **de la Ley Nº 2051/03**, ya que se invoca ambos artículos. De realizarse por el Art. 63, destildar en el SICP el icono correspondiente a "Art. 55 inc. b)", o de lo contrario, de realizarse por el Art. 55, tener en cuenta los criterios establecidos en el **Capítulo IX Sección V de la Res. DNCP N° 5695/19**.
2. Así mismo, continuando con la observación del punto 1, en caso de realizarse por el Art. 63, recordamos a la Convocante que, la ampliación de montos debe basarse considerando "*razones fundadas y explicitas*", y no al simple fin de extender un contrato sin realizar las debidas diligencias para una convocatoria conforme a lo previsto en la normativa. Por lo que, solicitamos indicar las razones fundadas y explicitas, por el cual no se pudo prever la realización del presente convenio modificatorio**.** Tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 63 de la Ley 2051/03.**
3. Indicamos a la Convocante que el documento de adenda se encuentra incompleto, ya que no se observa la página N° 3 del mismo.
4. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: ***Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma***".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: malarcon
malarcon@dncp.gov.py